

LA INTERPRETACION JURIDICA: TEORIA DE LA INTERPRETACION EVOLUTIVA

Ceynell cervantes melendez¹

RESUMEN

En este artículo abordaré la teoría de la interpretación evolutiva, método de interpretación judicial que ha sido tema de debate alrededor del mundo jurídico por encontrar posiciones a favor y en contra tanto en la academia como en los diferentes tribunales constitucionales en los países en los que se aplica el sistema de derecho continental europeo, desde la ciencia del derecho se han elaborado métodos que le sirven a los juristas para aclarar, ampliar, restringir y/o adaptar el entendimiento del ordenamiento jurídico, veremos de que se ocupa esta escuela de pensamiento.

PALABRAS CLAVE

Constitución, voluntatis legis, voluntatis legislatoris, realidad, discrecionalidad, hermenéutica, política.

ABSTRACT

In this article i will adress the theory of evolutionary interpretation, method of judicial interpretation that has been the subject of debate around the legal world for finding positions for and against both in the academy and in the different constitutional courts in the countries in which the european continental law system is applied, the science of law has developed methods that serve jurists to clarify, expand, restrict and / or adapt the understanding of the legal system, we will see what this school deals with.

KEYWORDS

Constitution, voluntatis legis, voluntatis legislatoris, reality, discretionary, hermeneutics, politics.

INTRODUCCIÓN

La interpretación jurídica es la forma como los juristas a través de la historia y con diferentes métodos han determinado cual es el procedimiento más razonable que se debe seguir para dar correcta aplicación al significado de los textos jurídicos, a la vez, se ha convertido en un tema que en el mundo del derecho suscita debates interminables, el derecho es un fenómeno social que siempre será objeto de interpretación, desde el ciudadano común hasta los diferentes poderes públicos dependiendo del contexto y los intereses de cada uno.

En esta oportunidad nos referiremos a una forma particular de interpretación, la interpretación evolutiva, que en términos generales sostiene que el ordenamiento jurídico va evolucionando a la par de la sociedad y que el derecho debe ser interpretado teniendo en cuenta las realidades sociales.

¹ Estudiante de quinto año de derecho nocturno, Universidad libre sede Cartagena, orientado por el profesor Osvaldo Ortiz Colon, Ceynellj-cervantesm@unilibre.edu.co

LA INTERPRETACION EVOLUTIVA DEL DERECHO.

Tiene sus orígenes en la escuela histórica de Savigny y Puchta, estos autores sentaron las bases de esta teoría, que posteriormente fue mejor desarrollada por autores como Santi Romano y Emilio Betti, afirmaban que la capacidad de la interpretación de la ley puede llevarse a cabo por la interpretación condicionada por las necesidades sociales presentes y que debía realizarse de forma evolutiva².

Emilio Betti, de modo magistral, nos dice que existe un nexo ineludible entre aquella cognición y un desarrollo integrador de la norma, que porta a una eficiencia evolutiva de la interpretación jurídica, exigencia que es intrínseca al proceso interpretativo mismo, desde el instante en que debe satisfacer a la vez los cánones de la coherencia y la totalidad desde el punto de vista de la norma, como objeto en sí mismo considerado (esto es, exclusivamente histórico), y el canon de la correspondencia hermenéutica (desde el punto de vista de la actualidad del destinatario); ello implica una tarea ulterior de adecuación y adaptación, que lleva a la interpretación jurídica a un resultado esencialmente distinto al que mira la mera interpretación histórica; precisamente esta adecuación consiste en colocar de modo unísono los dos términos: la norma como hecho histórico y las exigencias de la vida social a cuya disciplina el Derecho está destinado.

Aun concediendo un extraordinario valor al argumento de Betti, no podemos dejar de hacernos eco de su crítica al concepto de interpretación evolutiva elaborado por otro príncipe, este del Derecho público, Santi Romano, que se ocupa del mismo de modo monográfico, sintético pero esencial. En sustancia, Romano niega la existencia de la interpretación evolutiva de una norma en concreto: «... la interpretación que impropriamente se dice evolutiva, es siempre interpretación, no de una ley o norma singular, sino de una norma que se toma en examen con referencia a

la posición que ella posee en el entero ordenamiento jurídico: lo que quiere decir que lo que efectivamente se interpreta es tal ordenamiento y, por consecuencia, la norma singular»³

Este método, tiene especial relevancia cuando se trata de asuntos constitucionales, puesto a que las constituciones son manifestaciones de la voluntad política del constituyente primario, que plasma en sus textos los principios que rigen la nación, los catálogos axiológicos del ordenamiento jurídico y las principales instituciones de la sociedad.

No son pocas las veces que los jueces constitucionales se han visto abocados a conocer asuntos de mayor trascendencia, sobre todo en materia de derechos humanos, que han optado por utilizar el método de interpretación evolutiva para cobijar dentro de los derechos fundamentales situaciones posteriores que seguramente no estaban contempladas en la voluntad inicial del creador normativo.

Y esto es posible gracias a que, bajo este método, el juez goza de cierto margen de discrecionalidad (que algunos consideran exagerado), de ampliar, restringir o modificar el campo de aplicación de los derechos, bajo argumentos presentes en la realidad social, y que no pueden ser obviados por los jueces.

Casos puntuales en nuestro país, como el matrimonio de parejas del mismo sexo, el concepto de familia, la dosis mínima, el aborto, etc. Tal vez no se encuentren en la voluntatis legislatoris de los constituyentes, pero son las cortes, a través de la jurisprudencia y por vía de interpretación, que han ido adaptando el ordenamiento jurídico a estas nuevas realidades, sin necesidad de modificar los textos normativos.

Dice Raúl Canosa Usera que la libertad argumentativa favorece la creatividad del interprete, al concretar derechos, podrá actualizarlos para acomodarlos a la realidad, es decir, adaptará el pro-

² "Methode und Rechtslehre bei Georg Friedrich Puchta (1798-1846)", en *Methodik des Zivilrechts*. Von Savigny bis Teubner, Nomos, 2ª ed., Baden-Baden, 2012

³ CIENCIA DEL DERECHO EN LA ESCUELA HISTÓRICA Y LA JURISPRUDENCIA DE CONCEPTOS, JOAQUÍN GARRIDO MARTÍN, Universidad de Sevilla

grama normativo, el contenido del derecho, a su ámbito normativo, la realidad donde el derecho se disfruta. En ese contexto hay un dato del que interprete tiene que partir: el enunciado del derecho, las palabras con las que se declara, con un límite en principio insoslayable. Pero aquí hemos de recordar la característica labilidad de toda disposición constitucional, lo que favorece las posibilidades de elegir entre interpretaciones varias, y por tanto la de escoger la interpretación mas adaptada a la realidad.⁴

Desde mi punto de vista, las interpretación y aplicación de las normas van teniendo un cambio a lo largo del tiempo, aun sin el pronunciamiento de los tribunales judiciales, por ejemplo, muchas de las disposiciones de nuestro código civil sabemos que en el sentido literal de las palabras están obsoletas, pero aun así adaptamos ese lenguaje y esos significados a nuestra realidad actual.

Pero son preponderantemente las cortes y los tribunales los que deben dar esas pautas interpretativas para entender los enunciados normativos y aplicarlos a los acontecimientos actuales, darle vida a las disposiciones que haya lugar y eliminar las que no correspondan a los cambios sociales.

Nuestra corte constitucional tiene una serie de principios de interpretación que ayudan a que las normas obsoletas puedan tener vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, el principal es el principio de interpretación conforme, que reza que de todas las posibles interpretaciones que una norma pueda tener, debe escogerse la que haga compatible dicha norma con la constitución, para que pueda seguir vigente en el ordenamiento y así conservar su eficacia normativa.

CRITICAS A LA TEORIA DE LA INTERPRETACION EVOLUTIVA.

Las principales críticas a la teoría de la interpretación evolutiva se centran en que al intérprete

se le da mucha discrecionalidad para emitir el sentido de una norma, aplicando interpretación dinámica o teoría objetiva de la interpretación, donde el objetivo principal del intérprete es la voluntad de la ley (voluntas legis).

Fundamentalmente se oponen quienes consideran que el juez en ningún momento debe ser creador de derecho y que su tarea consiste en emitir pronunciamientos basados en las leyes y principios preexistentes, y que, además, estos le dan siempre las pautas para poder tomar las decisiones conforme a derecho.

La intromisión es la principal objeción que tienen que soportar los jueces, que no están del todo erradas, porque en efecto cuando los jueces dan un alcance mas amplio a las normas o definen en sentido en que debe entenderse efectivamente están siendo creadores de derecho, tarea que le corresponde exclusivamente al creador de la norma.

Dice ángel López “la interpretación evolutiva debería encontrar un cálido ambiente; pero no es así, porque juega contra ella el temor a la hipertrofia de los poderes del intérprete privilegiado de la Constitución, el Tribunal Constitucional, que no es sino la manifestación del mismo miedo al activismo judicial existente en la aplicación de la ley, y aún más cuando se rechaza con enérgica y expresiva frase que aquel se convierta en una Cámara legislativa. Pero de nuevo ponemos de manifiesto que sin una reflexión sobre los poderes de la jurisdicción toda teorización de la interpretación es incompleta”⁵

El debate en profundidad es el papel de los órganos judiciales como creadores del Derecho, violando los principios de la separación de poderes y el conocido principio de legalidad, en unos tiempos como los actuales donde la expedición frecuente de leyes hace más compleja la actividad judicial, aún más cuando estas traen consigo deficiencias técnicas importantes y conceptos jurídicos indeterminados.

4 INTERPRETACION EVOLUTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Raúl Canosa Usera, biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas, UNAM

5 EN TORNO A LA LLAMADA INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA, ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ, Catedrático de Derecho Civil, Universidad de Sevilla.

CONCLUSIONES

La realidad de nuestros sistemas jurídicos es que las leyes muchas veces son pobres, oscuras, indeterminadas, restrictivas o confusas. Producto de la mala escogencia de nuestros órganos legislativos permeados por los vicios de la política. Esto ha hecho que le corresponda al poder judicial bajo el principio de colaboración armónica de los poderes públicos, enmendar los errores que comete el legislativo para ajustar las disposiciones a nuestro ordenamiento jurídico.

También le ha tocado la tarea de actualizar por vía de constitucionalidad las leyes anteriores para que no mueran por la obsolescencia, el interprete judicial se ha vuelto protagonista por tener más conocimiento y estar mejor preparado para asumir los retos que traen los nuevos tiempos en la creación y aplicación del derecho. La teoría de la interpretación evolutiva cobra cada vez mas importancia, aunque se queda corta en el alcance, pues no es el poder judicial el que maneja los recursos que muchas veces se necesitan para que los fallos se conviertan en una realidad material.

Ante medidas que toman los poderes ejecutivo y legislativo para favorecer intereses contrarios a la constitución, es el órgano judicial el encargado de salvaguardar los fines y valores constitucionales para que los actores políticos tengan en estos sus límites, los tiempos cambian y con ellos las sociedades, a la par de estas debe cambiar el derecho, pero todo dentro de los límites constitucionales.

La protección de los derechos humanos seguirá sumando defensores y los jueces tendrán el deber de considerar la amplitud en el ámbito de aplicación de estos a medida que la realidad social dicte las pautas para ello.

BIBLIOGRAFIA

Ciencia del derecho en la escuela histórica y la jurisprudencia de conceptos, joaquín garrido martín, universidad de sevilla

Interpretacion evolutiva de los derechos fundamentales, raúl canosa usera, biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas, unam

En torno a la llamada interpretación evolutiva, ángel m. López y lópez, catedrático de derecho civil, universidad de sevilla.

“methode und rechtslehre bei georg friedrich puchta (1798-1846)”, en methodik des zivilrechts. Von savigny bis teubner, nomos, 2ª ed., baden-baden, 2012

<https://derechouned.com/constitucional/sistema/9699-de-la-progresividad-a-la-interpretacion-evolutiva>